



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

FEB. 2018

RECIBIDO

HORA 02:51 FIRMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2018-ZRN°XIV-JEF

CARGO

Ayacucho, 14 de febrero de 2018.

Vistos:

Memorando N°095-2018-ZRN°-UREG; Resolución N°032-2018-ZRN°-UREG; Informe N°029-2018/ZRN°XIV-UREG, Proveído N°141-2018-JEF, Informe N° 025-2018-ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con fecha 09 de febrero de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita el desplazamiento de la trabajadora, Abg. Katia Taboada Miranda, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, por siete (07) días, computándose a partir del 12 al 18 de febrero de 2018, con la finalidad de que realice labores en el cargo de Registradora Pública conforme a la Resolución de la Unidad Registral N° 032-2018-ZRN°-UREG de fecha 09 de enero de 2018, que en su artículo primero resuelve designarla como Responsable de la Oficina Registral de Huanta, debido a la usencia de la titular por el periodo vacacional de acuerdo al Memorando N°095-2018-ZRN°-UREG de fecha 05 de febrero de 2018;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 728, *Ley de Productividad y Competitividad Laboral*, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, así como la forma y modalidad de la prestación, dentro del criterio de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo;

Que, dentro de dicho criterio de razonabilidad, cabe traer a colación el artículo 70° del Reglamento de Interno de Trabajo-en adelante RIT, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre y sus modificatorias, que señala: *En los casos de asignación de funciones que impliquen el desplazamiento del trabajador y su familia fuera de la localidad donde reside, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslado e instalación, alimentación y movilidad, en calidad de condición de trabajo;*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, estando a lo expuesto, mediante la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“Normas y Lineamientos que Regularn el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, y modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017; tiene como objeto uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral;

Que, asimismo el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: “Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio: -En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados”, además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: “Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación”;

Que, dichos gastos conforme al inciso 8.1.3) del acotado cuerpo normativo, expresa: “En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el costo de estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos”. Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: “**La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.**” (Énfasis nuestro);

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”; así “La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”¹;

Por tanto y cumpliendo los trámites administrativos pertinentes conforme al dispositivo normativo en comento y en uso de las atribuciones conferidas por literal

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

t) del Artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: **DEZPLAZAR TEMPORALMENTÉ** a la trabajadora **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, de la Oficina Registral de Ayacucho a la Oficina Registral de Huanta, por el periodo de siete (07) días, computándose a partir del **12 al 18 de febrero de 2018**, en cumplimiento de la Resolución de la Unidad Registral N° 032-2018-ZRN°-UREG de fecha 09 de febrero del 2018; por las consideraciones precedentemente esgrimidas.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago por costo de estadía por desplazamiento temporal a la trabajadora en comento, por el tiempo establecido en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora, **Abg. KATIA TABOADA MIRANDA**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho